



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 17

Año: 2019 Tomo: 1 Folio: 27-28

EXPEDIENTE: 8654482 -  - MST - NUEVA IZQUIERDA - INFORME FINAL DE CAMPAÑA - INFORME

GASTOS DE CAMPAÑA

AUTO NÚMERO: DIECISIETE.

Córdoba, veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

Y VISTO: Estos autos caratulados "**CORDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 12 DE MAYO DE 2019 – INFORME GASTOS DE CAMPAÑA – MST-NUEVA IZQUIERDA – INFORME FINAL DE CAMPAÑA**" (Expte. 8654482).

DE LOS QUE RESULTA: I. Que con fecha 29 de abril de 2019 Marcelo Maceira y Germán Juncos en carácter de Apoderados y Verónica Carolino O’Kelly Responsable de Campaña de la Alianza “MST-NUEVA IZQUIERDA”, presentaron el Informe Previo del art. 230 Ley 9571 (Expte. 8367116); y el 16 de agosto del mismo año acompañan el Informe Final de Campaña, ambos correspondientes a las elecciones provinciales del día 12 de mayo de 2019.

II. Que el Tribunal Electoral Provincial ordenó remitir al Cuerpo de Auditoras Contables (CACE) la documental acompañada, quienes mediante informe a fs. 264/274, aconsejan al Tribunal Electoral Provincial aprobar el Informe Final de Campaña presentado, con la observación sobre el incumplimiento legal en la cual figura un aportante privado superando el límite individual permitido previsto por el art. 202 –último párrafo- Ley 9571.

Y CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el Libro Segundo, Título II

(Campañas Electorales), Capítulos IV (Responsable Político de Campaña) y Capítulo V (Control) de la Ley Provincial Electoral N° 9571 y sus modificatorias, el responsable de campaña electoral debe presentar ante el Tribunal Electoral Provincial el Informe Final de Campaña.

Que la agrupación de autos ha cumplimentado con las observaciones formuladas por el cuerpo de auditoras contables, en su informe técnico previo que hacen a las cuestiones estructurales esenciales. Por ello, éste Tribunal no advierte motivo alguno para apartarse de dicho dictamen (ver fs. 274) y de constancia de autos. Con la observación de que un aportante superó el importe en efectivo permitido para persona humana, consecuentemente corresponde aplicar al infractor la sanción prevista en el art. 245 en función del art. 202 in fine de la Ley Provincial N° 9571. En consecuencia este Tribunal Electoral Provincial, conforme lo prescripto por las leyes provinciales 9571 y 9840, **RESUELVE: I.** Aprobar el Informe Final de Campaña Electoral correspondiente a las elecciones provinciales de fecha 12 de mayo de 2019 presentado por la Alianza “**MST – NUEVA IZQUIERDA**” en los términos expresados en el considerando.

II. Bajen al Juzgado Electoral de Córdoba copia de la presente a los fines de aplicar al infractor la sanción prevista en el art. 245 en función del art. 202 in fine de la Ley Provincial N° 9571.

III. Notificar a la Alianza interviniente y dar cumplimiento a lo normado por el Art. 234 Ley 9571.

IV. PROTOCOLÍCESE.

VIDAL, Marta Elena
JUEZ/A ELECTORAL

GONZALEZ ZAMAR, Leonardo Casimiro
VOCAL DE CAMARA

PAEZ MOLINA de GIL, María Jose
SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA